



DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Tetuán (Marruecos) Miércoles, 21 de Octubre de 1936

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 24

Forzados a la lucha por ser el único recurso que ya quedaba para salvar a España, han desaparecido de aquélla, gloriosamente, numerosos Jefes, Oficiales y clases, quedando, en la mayor partes de las veces, sus familias en situación económica triste y precaria. Para evitarla en lo posible y armonizar el ineludible deber de atenderla y el de velar por los intereses del Tesoro, se hace una precisa disposición que armonice ambas necesidades, disposición que ha de ser dictada, no sólo con urgencia, sino en forma extraordinaria, ya que son extraordinarias las actuales circunstancias y no se ha de esperar a las normales, ni menos a que transcurra el plazo prevenido como necesario para la declaración de ausencia y tramitación de los actuales expedientes de pensión a favor de las familias de los desaparecidos. Son estos los fundamentos del presente Decreto, que se refiere a las familias de cuantos Jefes, Oficiales y Suboficiales, adheridos al Alzamiento Nacional, hubieran desaparecido, existiendo vehementes indicios de haber sido asesinados por las hordas rojas.

Por todo lo cual, a propuesta del Excmo. Sr. General Secretario de Guerra, vengo en decretar:

Primero. Las familias de los Jefes, Oficiales y Suboficiales que, adheridos al Movimiento Nacional iniciado el diecisiete de julio último, hubieran desaparecido, cuando existan vehementes indicios de deberse esta desaparición a haber

sido asesinados por rebeldes con ocasión de prestar o por haber prestado servicios a la causa nacional, tendrán derecho, siempre que por su parentesco lo tuvieran a pensión ordinaria según el Estatuto de Clases Pasivas, a una pensión extraordinaria, consistente en el cincuenta por ciento del sueldo del causante, pero no a las gratificaciones o devengos de otra clase que dicho causante disfrutara antes de su desaparición por razón de su empleo.

Segundo. Para poder alcanzar dicha pensión, será necesario que las personas que se crean con derecho a ella acompañen a la correspondiente instancia un certificado expedido por la Comandancia Militar a que el causante estuviera afecto o en el territorio de la cual tuviera fijado su domicilio con anterioridad inmediata a su muerte, en el que se haga constar la existencia de aquél, el mes en que se suponga ocurrido el hecho que pareciera haberle costado la vida, su nombre, apellidos, empleo militar, lugar, fecha y motivo a que pareciera haber obedecido su desaparición, y las certificaciones del Registro civil que acrediten los parentescos, con el causante que den derecho a pensión. Caso de hallarse el Registro en territorio aun no ocupado, se suplirán las aludidas certificaciones por el levantamiento de un acta ante el Comisario de Guerra del lugar de residencia del solicitante, o en su defecto, ante el Juez municipal del mismo punto, en la cual dos testigos solventes habrán de declarar conocer al causante, a su causahabiente o causahabientes y constarles el parentesco que a ambas unía.

Tercero. Las solicitudes de pen-

sión serán dirigidas a la Secretaría de Guerra, por conducto de los Generales de las respectivas Divisiones Orgánicas, los cuales, después de comprobar que reúnen todas las condiciones exigidas en el precedente artículo para poder disfrutar de la pensión, las remitirán a dicha Secretaría.

Cuarto. El reconocimiento del derecho a las pensiones se efectuará por la Secretaría de Guerra, publicándose su concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuya publicación servirá a la Comisión de Hacienda para ordenar a las Delegaciones provinciales la inclusión en sus nóminas y hacer las reclamaciones correspondientes, considerando a sus titulares como clases pasivas.

Quinto. Al término de la actual campaña se dictarán las instrucciones necesarias para que se puedan llevar a cabo las inscripciones en los Registros Civiles, correspondientes, y en calidad de fallecidos de los Jefes, Oficiales y Suboficiales que aun continuarán en la situación de desaparecidos, con el fin de legalizar su situación civil en general y en lo que pudiera afectar al contenido del presente Decreto, para señalamiento de las pensiones definitivas que correspondan a sus familias.

Dado en Salamanca a trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Destinos.

Por necesidad del servicio he tenido a bien disponer que el Comandante de Infantería D. Arturo Llorente Sola, actualmente Juez de causas en Toledo, pase destinado al Regimiento de Infantería San Marcial número 22, en vacante que de su empleo existe.

Burgos 7 de octubre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

A propuesta del Jefe del Tercio, he resuelto que los Capitanes de Infantería, D. Eliseo Díaz Montero, en situación de retirado, en Vigo, y D. Castor Manzanera Hurtado, con destino actualmente en el regimiento de Albuera, número 16, pasen destinados al Tercio, en vacantes que de su empleo existen, debiéndose incorporar con urgencia en Toledo a la primera Legión de dicho Cuerpo.

Burgos 9 de octubre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por conveniencias del servicio, he resuelto que el Capitán de Caballería, D. Manuel Fernández Silvestre y Duarte, pase destinado a las órdenes del Excelentísimo Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Burgos 10 de octubre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

PERSONAL

Mandos

Por resolución del Excelentísimo Sr. General en Jefe de los Ejércitos Nacionales, he dispuesto que cese en el mando del Regimiento de Infantería Pavía número 7 y en el de la Comandancia Militar del Campo de Gibraltar, el Coronel de

Infantería D. Emilio March López del Castillo.

Burgos 8 de octubre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por resolución del Excelentísimo Sr. General en Jefe de los Ejércitos de Operaciones, se confirma en el mando del Regimiento de Infantería Castilla, número 3, y en el Gobierno Militar de la provincia de Badajoz, cargos que actualmente ejerce, en plaza de categoría superior, al Comandante de Infantería don Eduardo Cañizares Navarro.

Burgos 9 de octubre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por resolución del Excelentísimo Sr. General en Jefe de los Ejércitos de Operaciones, se confiere el mando del sexto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Alhucemas número 5, al Comandante de Infantería D. Juan Andradé Jiménez.

Burgos 12 de octubre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Disponibles.

Por reunir las condiciones exigidas en la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136) y Orden circular de 6 de mayo del corriente año (D. O. núm. 104), he resuelto declarar aptos para el ascenso y promover al empleo inmediato, con la efectividad de 1.º de julio de 1936, a los Alféreces del Cuerpo de Tren que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Mariano Malero Saraguren y termina con D. José López Sánchez.

Burgos 13 de agosto de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita

Alférez, D. Mariano Malero Saraguren.

Otro, D. Jesús Serna Hernández.

Otro, D. Eduardo Martínez Fernández.

Otro, D. Desiderio Iglesias Garrido.

Otro, D. Juan Hoyas Mateos.

Otro, D. Juan Hernández Nicolás.

Otro, D. Inocente Martín Gómez.

Otro, D. Benito de Diego Hoz.

Otro, D. Emilio Salvador Artadill.

Otro, D. José Sánchez Guerrero,

Otro, D. Francisco Márquez Moreno.

Otro, D. Ramón Portillo Obispo.

Otro, D. Francisco Vargas Borrego.

Otro, D. Julio Burgueño Cortés.

Otro, D. Antonio Moreno.

Otro, D. Alfonso Froix Valcárcel.

Otro, D. Antonio López Plaza.

Otro, D. José Vesteiro Martínez.

Otro, D. José Valero Urbiola.

Otro, D. José López Sánchez.

ORDENES

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que las provincias de Cáceres y Badajoz, que se encuentran dentro de la Zona ocupada por nuestras fuerzas, queden, a efectos militares, a las órdenes del General Jefe del Ejército del Sur, y para cuestiones relacionadas con la Justicia Militar, afectos a la Segunda División.

Burgos 23 de agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

El Gabinete de Prensa, creado por Orden de 5 del corriente, se denominará en lo sucesivo Oficina de Prensa y Propaganda, y será el órgano encargado exclusivamente

de todos los servicios relacionados con la información y propaganda por medio de la imprenta, el fotograbado y similares y la radiotelefonía.

Burgos 24 de agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

2.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado nombrar Ayudantes de Campo del Excmo. Sr. General de División don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, al Teniente Coronel de Infantería don Santiago Ruiz Plasencia, que desempeñaba igual cometido a las órdenes del Excmo. Sr. General de División don Germán Gil Yuste, y al Comandante de Ingenieros, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificación de la quinta División Orgánica, don Baldomero Buendía Pérez.

Burgos 24 de agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

3.^a

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto nombrar Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General de Brigada don Gregorio de Benito Terrazas, al Comandante de Infantería don Miguel Martínez Vara de Rey, actualmente agregado al Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22.

Burgos 24 de agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

4.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado confirmar en el cargo de Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General de División, Vocal de esta Junta, don Germán Gil Yuste, al Comandante de Ingenieros don José Lafita Jecabek.

Burgos 24 de agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional.—Federico Montaner.

1.^a

Vista la documentada propuesta cursada por el Excmo. Sr. General de la Sexta División Orgánica, la Junta de Defensa Nacional, ha acordado conferir el empleo de Alférez de Complemento del Arma de Infantería, al Brigada de la misma Escala y Arma, don Eduardo Quintana García.

Burgos 25 de agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional.—Federico Montaner.

1.^a

Siendo muchos los reclutas que se presentan a solicitar los beneficios del Capítulo 17 de la vigente ley de Reclutamiento (cuotas) despues del plazo legal expirado el 31 de julio del corriente año, y teniendo en cuenta que todos los años acostumbraba el Gobierno a prorrogar este plazo de admisión de cuotas hasta fin del mes de septiembre, se prorroga también para este año hasta la indicada fecha del 1.º de octubre exclusive, el plazo para el ingreso en la Hacienda de las cantidades que fija la Ley para optar a dichos beneficios.

Burgos 26 de Agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional.—Federico Montaner.

5.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado declarar apto para el ascenso y conferir el empleo de Teniente, al Alférez del Cuerpo de Tren D. Vicente Gómez Ramírez, residente en la Sexta División Orgánica.

Burgos 28 de Agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

6.^a

Visto el certificado médico acreditativo de encontrarse en condiciones de prestar servicio

el Capitán Médico, en situación de reemplazo por enfermo en la octava División, D. Camilo Pinto Castro, la Junta de Defensa Nacional ha acordado concederle la vuelta al servicio activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma División, hasta que le corresponda ser colocado.

Burgos 28 de Agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

7.^a

Vista la documentada propuesta cursada por el Excmo. señor General de la séptima División Orgánica, la Junta de Defensa Nacional ha acordado conferir el empleo de Alférez de Complemento del Arma de Caballería a los Brigadas de la misma Escala y Arma, D. José No Martínez y D. Manuel Pérez Enciso, los cuales disfrutarán la antigüedad de 1.º de julio pasado.

Burgos 28 de Agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

8.^a

Visto el documentado escrito del Excelentísimo señor General de la séptima División, la Junta de Defensa Nacional ha acordado conferir el empleo de Sargento al cabo del Regimiento de Farnesio, quinto de Caballería, César García Sánchez, el cual disfrutara en él la antigüedad de esta fecha, sin perjuicio de rectificarla cuando lleguen a esta Junta los antecedentes necesarios que permitan determinar la antigüedad que ha de disfrutar de manera definitiva.

Burgos 28 de Agosto de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

6.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado cese D. Juan Delgado Valhondo en el cargo de Presiden-

te de la Junta provincial de Reforma Agraria de Cáceres.

Burgos, 1 septiembre de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

7.^a

Visto el escrito del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Cáceres, dando cuenta del total abandono de sus funciones por parte del Inspector de Sanidad de esa provincia, D. José Pardo Galoso, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que dicho funcionario quede suspenso de empleo y sueldo.

Burgos, 1 septiembre de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

8.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que el Comandante de Caballería, D. José Iñigo Bravo, que presta sus servicios actualmente en el Centro de Movilización y Reserva número 11, pase destinado a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe de la quinta División Orgánica.

Burgos, 1 septiembre de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

9.^a

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto declarar apto para el ascenso cuando por antigüedad le corresponda, al Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Salvador Rebaque Hernández, con destino en la séptima División.

Burgos, 1 septiembre de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

126

Las circunstancias actuales han impedido que los portadores de billetes kilométricos, de baños y demás de plazo fijo, hayan podido utilizarlos dentro de los plazos fijados en las distintas concesiones, y que otros de itinerario determinado se vean imposibilitados a se-

guirlo, si bien pueden lograr llegar a sus puntos de destino por líneas y recorridos diferentes; y en su vista, esta Junta de Defensa, queriendo evitar los perjuicios que todo ello pueda irrogar a los poseedores de los indicados billetes, se ha servido disponer que se proceda a prorrogar, con carácter general, la validez de todos los indicados billetes, expedidos antes del 18 de julio de 1936, por un plazo de tres meses, que se contará a partir de la fecha siguiente a aquella en que finalizaba la correspondiente a cada uno. Asimismo se autoriza a las Compañías de Ferrocarriles para que habiliten la utilización por recorridos distintos de los señalados en los billetes, a aquellos de itinerario fijo, siempre que en los mismos se dé la circunstancia de haber sido expedidos antes de la fecha citada, de 18 de julio de 1936.

Burgos 8 Septiembre de 1.936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

162

Teniendo en cuenta la conveniencia suma de efectuar con la mayor rapidez las numerosas compras de artículos y efectos para el Ejército, y considerando que en la mayor parte de los casos ello se verifica por orden de las Autoridades Divisionarias, que son las que por estar en contacto directo con las tropas pueden apreciar mejor en todo momento sus necesidades, se hace preciso conceder a aquéllas una prudencial amplitud, para que sin necesidad de consultas dilatorias puedan aprobar las propuestas que les hagan los Jefes de los distintos servicios.

En vista de lo expuesto, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto:

Artículo primero. Se concederá a los Generales de las Brigadas, a los Inspectores, de Ingenieros, Intendencia y Sanidad, y a los Coroneles Jefes de las Intendencias Divisionarias, mientras no actúen los Intendentes Inspectores, la facultad de aprobar gastos de sus respectivos servicios y tropas, hasta la suma de 50.000 pesetas.

Artículo segundo. Los que pasando de la cifra indicada no rebasen la de 100.000, serán aprobados por los Generales de las Divisiones, el del Ejército de Africa y los Comandantes generales de Baleares y Canarias.

Artículo tercero. Los que excedan de 100.000 pesetas, serán remitidos por las Autoridades citadas en el artículo primero a la Intendencia general del Ejército de operaciones, quien con su informe los enviará a la Comisión Directiva del Tesoro público, para la resolución que proceda.

Burgos 17 Septiembre de 1.936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

175

El Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, o quien autorizadaamente haga sus veces, se constituirá inmediatamente en la ciudad de Burgos, para conseguir con un criterio de conjunto que siga siendo normal la eficiencia de los servicios que están a su cargo. Y al propio tiempo, con el objeto de obtener la fiscalización administrativa indispensable, se dispone que la representación del Estado cerca de la Compañía se organice también en Burgos, bajo la dirección del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, que designará el personal necesario, y del que formará parte el Ingeniero Industrial, que estaba afecto a la Dirección General del Timbre, D. Luis de Irizar y Barnoya, debiendo ejercerse la intervención en la forma adecuada exigida por las circunstancias, y no solo en lo sucesivo, sino incluso en el periodo comprendido desde el día 18 de julio último hasta la presente fecha, en que la citada Compañía obró autónomamente.

Burgos 19 septiembre de 1936

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

176

Establecida en Burgos, por Orden del día 13 de agosto último, (publicada en el BOLETIN OFICIAL del 14), una oficina cen-

Real de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima «Camps», con el fin de que adoptase las normas adecuadas para la regularización del empleo de productos tan trascendentales, imprimiendo a la vez criterio unificador a todas las dependencias provinciales, y habiendo producido su funcionamiento inaudables beneficios, se hace preciso completar dicha disposición, desarrollando en debida forma la orientación en ella apuntada de la necesidad del control por esta Junta de Defensa Nacional, que debe realizarse sustituyendo la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria, en la medida restringida y circunstancial que aconseja la transitoria situación actual. Y a tal efecto se dispone que el luganero Industrial, adscrito a la Delegación de Hacienda de Pontevedra, D. José María Ciancas, se traslade a la ciudad de Burgos y con la mayor urgencia y bajo la inmediata dirección del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, que le proporcionará el personal necesario, organice la misión fiscalizadora indispensable, que deberá retrotraerse a la fecha de 18 de julio último, para conseguir no haya solución de continuidad en el ejercicio de esa labor, que tiende a velar por la estricta observancia y cumplimiento del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía.

Burgos 19 septiembre de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

181

Habiendo surgido dudas en la interpretación del Decreto número 58, de 21 de agosto, sobre mercado de trigos, y al objeto de que quede más aclarado, si cabe el criterio a que el mismo obedece, así como las obligaciones que impone, esta Junta de Defensa ha tenido a bien disponer las siguientes normas aclaratorias para la aplicación de mencionado Decreto:

Primera. Si confirma la liber-

tad de compra-venta de trigos establecida en Decreto de 8 de Abril de 1936, en todo lo concerniente a contratantes y mercancía, pero no en cuanto a precio, que deberá ser siempre igual o superior al que se define seguidamente.

Segunda. El precio mínimo del quintal métrico de trigo corresponderá en cada plaza al inferior calidad que, con mayor frecuencia, se cotice en ella.

Dicho precio mínimo se entien- de sin saco para mercancía puesta sobre vagón ferrocarril o sobre fábrica más próximos al lugar de procedencia, y oscilará entre 45 y 48 pesetas, según clase y plaza, debiéndose señalar dentro de estas cotizaciones mínimas los escalonamientos o diferencia que tradicionalmente se registren entre los diferentes mercados y para lo que se fijan los precios mínimos de 45 pesetas para el trigo rojo corriente de Burgos, y de 47 pesetas para el candeal plaza Valladolid, que han de regir en estos dos mercados castellanos que se toman como tipos dentro de la zona sometida.

En los demás mercados y provincias regirán precios mínimos que guarden relación con tipos fijados anteriormente y que marcarán los Gobiernos civiles de cada provincia, asesorados por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, sin que, en ningún caso puedan bajar de las 45 pesetas señaladas como tope mínimo.

Las Secciones Agronómicas remitirán a la Junta de Defensa Nacional «Asesoría de Agricultura y Ganadería», los precios mínimos que fijen para los distintos mercados típicos de su provincia.

Tercera. En todos los almacenes o paneras de compra de trigo, así como en las fábricas de harina, se indicará al público en cartel anunciador colocado en sitio visible el precio mínimo en pesetas del quintal métrico de trigo que por la autoridad se haya señalado, y su equivalente en reales por fanega o medida corriente en el lugar.

Cuarta. Para que los organismos rectores tengan noticia mensual de la marcha del mercado de trigos y para comprobación de lo dispuesto en el artículo cuarto del

Decreto a que estas normas se refieren, tanto los compradores de trigo como fabricantes de harina, llevarán un libro de almacén de trigos con las siguientes casillas: en el Debe o Entradas: fecha, vendedor, precio, cantidad comprada en quintales métricos, total de entradas, existencias; y en el Haber o Salidas: fecha, comprador, precio, cantidad vendida en quintales métricos y total de salidas, dirigiendo en fin de mes a la Sección Agronómica, relación totalizada del movimiento de almacén con los datos siguientes: número de partidas compradas, precio medio, cantidad total vendida en el mes, existencia para el mes siguiente.

Dicho libro de almacén será sellado por la Autoridad local antes del día 30 de septiembre con la diligencia siguiente: «Este libro de almacén de trigos pertenece al comprador o fabricante don... de... constando de... folios, que se diligencia en esta fecha a los efectos señalados en el artículo cuarto del Decreto número 58 de la Junta de Defensa Nacional.

Quinta. A los efectos previstos en el artículo tercero del Decreto número 58, cuando las fábricas molturen principalmente centenos la existencia reglamentaria de trigo será fijada discrecionalmente por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente, con independencia del cereal entregado a depósito por el Estado.

Sexta. La vigilancia de que los precios mínimos de transacción y demás normas son cumplidas fielmente por todos los obligados a guardarlas, se confía a las Autoridades locales, agricultores, Asociaciones agrícolas y personal técnico de las Secciones Agronómicas. Para mayor eficacia, los Gobiernos civiles podrán nombrar Veedores de mercado por iniciativa o a instancia de Asociaciones Agrícolas, que comprueben pesos, precios y pagos de cuantas operaciones se efectúen a su presencia, sin que estos Veedores tengan derecho a percibo de honorarios por la realización de este servicio.

Séptima. Toda denuncia de infracción que se presente, será formulada ante el Gobierno civil con firmas responsables, testigos y demás detalles propios del caso, para su mejor comprobación y sanción justa, de acuerdo con el artículo 5.º de mencionado Decreto.

Burgos 20 septiembre de 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional Federico Montaner.

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 18 de Agosto último, se concede el ascenso al empleo de Alférez de complemento, al Brigada de dicha escala don Francisco Ruiz Sánchez y el empleo de Brigada de la misma escala también a los Sargentos de ella, don Mateo Becerra Collado y don Juan Lladó Lara, todos pertenecientes al Batallón Cazadores del Serrallo núm. 8.

Tetuán 20 de Octubre de 1936

FRANCO

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de la Junta de Defensa Nacional, de 18 de Agosto último, se concede el ascenso a Sargentos Maestros de Banda a los cabos que a continuación se relacionan, pertenecientes al Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas núm. 5.

Tetuán 20 de Octubre de 1936

FRANCO

Relación que se cita

Cabo de cornetas Antolin Camacho Ollero.

Id. de id. Manuel Morilla Plaza.

Id. de id. Manuel Trigo Rodríguez.

Id. de tambores Antonio Torres Galeote.

Id. de id. Jesús Delgado Mosquera.

Id. de id. Emilio Valor Guisado.

Id. de trompetas Manuel Mantecón Gutierrez.

DESTINOS

Los señores Oficiales que a continuación se relacionan pasarán a

prestar sus servicios, a los Cuerpos que se determinan.

Tetuán 20 de octubre de 1936.

FRANCO

Relación que se cita

Capitán de Infantería incorporado a este Territorio procedente de Canarias, don Victor Cortés Ramón, pasa destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán n.º 1.

Teniente de Infantería incorporado a este Territorio procedente de Canarias, don Rafael Fernández González, pasa destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán n.º 1.

Teniente de Caballería en situación de disponible forzoso en Melilla, don Juan Zaro Fraguas, pasa destinado a la Compañía de Asalto de dicha plaza, de nueva creación.

SITUACIONES

El Coronel de Infantería disponible Gubernativo en Melilla, Don José Delgado Toro, queda en situación de «Suspensión de empleo y sueldo» en dicha plaza, por hallarse procesado.

Tetuán 19 de Octubre de 1936.

FRANCO

REQUISITORIAS

PEREZ TRIGO, BELISARIO, hijo de Evaristo y de María, natural de Iglesia, Ayuntamiento de La Bola, provincia de Orense, de estado soltero, de oficio labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la Bola (Orense), y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez Instructor de dicho Cuerpo Don Francisco Tejera Guerrero, en el Campamento de Xauen (Marruecos) para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haber faltado a concentración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo señalado, se le declarará rebelde, parándosele los perjuicios a que

haya lugar en derecho.—Tetuán 19 de Octubre de 1936.—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—Rubricado.

CALVO MARTINEZ, ANSELMO, hijo de Pedro y de Cecilia, natural de Eulalia Somera, Ayuntamiento de Arnedillo, provincia de Logroño, de estado soltero, de oficio del comercio, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Arnedillo (Logroño) y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez Instructor del Batallón Cazadores Serrallo número ocho, de guarnición en Ceuta, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por faltar a concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado se le declarará rebelde y se le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.—Tetuán, 19 de octubre de 1936.—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—Rubricado.

MANUELOCAÑA MULLER, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Aicazarquivir (Marruecos Español) de 22 años de edad, profesión estudiante, domiciliado últimamente en Melilla (Málaga) y sujeto a procedimiento por haber faltado a la incorporación a filas ordenada por la Junta de Defensa Nacional en Decreto número 29 de fecha 8 de Agosto de 1936, comparecerá dentro del término de 15 días en Melilla (Málaga) ante el Juez Instructor Don Aurelio Ruiz-Zorrilla Jiménez, Teniente de Sanidad Militar con destino en el Grupo de Sanidad Militar de la circunscripción Oriental, de guarnición en Melilla (Málaga); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Tetuán, 19 de octubre de 1936.—El Teniente Coronel Jefe de E. M.—LUIS DE MADARIAGA.—Rubricado.

Imp. Martínez, República 28.—Tetuán